



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

**D.100**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS  
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

---

**TASACIÓN DE LAS CONFERENCIAS  
INTERNACIONALES EN EXPLOTACIÓN  
MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA**

**Recomendación UIT-T D.100**

(Extracto del *Libro Azul*)

---

## NOTAS

1 La Recomendación UIT-T D.100 se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

## Recomendación D.100<sup>1)</sup>

### TASACIÓN DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN EXPLOTACIÓN MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA

*(Ginebra, 1972; modificada en Melbourne, 1988)*

**1** La unidad de tasación en una relación internacional determinada es la tasa aplicable a una conferencia ordinaria de teléfono de teléfono de un minuto, celebrada durante el periodo de mucho tráfico. En servicio manual o semiautomático, la tasa mínima es normalmente de una unidad de tasación. Respetando su legislación nacional, las Administraciones podrán percibir un número mínimo mayor de unidades de tasación. Para cubrir los gastos correspondientes a la intervención de la operadora, las Administraciones podrán prever una tasa suplementaria por comunicación, siendo la fijación del nivel de esta tasa un asunto de índole nacional.

La unidad de tasación será siempre la misma, cualquiera que sea la ruta (primaria o secundaria) utilizada para el establecimiento de una comunicación en dicha relación.

**2** La unidad de tasación por una conferencia establecida mediante una cadena de circuitos no excederá de la suma de las tasas aplicables a cada circuito, considerado separadamente. Sin embargo, las Administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para fijar una tasa total inferior a la suma de las tasas consideradas por separado.

**3** Previo acuerdo entre las Administraciones podrán aplicarse dos tarifas distintas al tráfico cruzado en sus relaciones recíprocas:

- una, durante el periodo denominado de mucho tráfico, y
- otra, durante el periodo denominado de poco tráfico (véase la Recomendación D.106).

**4** La tasa aplicable a una conferencia de persona a persona será igual a la de una conferencia de teléfono a teléfono de igual prioridad y duración, celebrada durante el mismo periodo de tasación, más una tasa especial a tanto alzado de conferencia de persona a persona fijada por la Administración que proceda al cobro de las tasas.

Sin embargo, en ciertas relaciones, en particular las establecidas por enlaces radioeléctricos, las Administraciones interesadas pueden llegar a un acuerdo y aplicar las mismas tasas a las conferencias de teléfono a teléfono y a las conferencias de persona a persona.

**5** Las facilidades de cobro revertido y tarjeta de crédito pueden admitirse en las conferencias de teléfono a teléfono, en las conferencias de persona a persona (comprendidas eventualmente las conferencias de persona a persona con envío de propio), en las conferencias para transmisión de datos y en las comunicaciones pluripartitas.

**6** Las conferencias de persona a persona de cobro revertido o abonadas con tarjetas de crédito están sometidas a una tasa especial a tanto alzado de conferencia de persona a persona de cobro revertido o con tarjeta de crédito, cuyo importe fija la Administración que proceda al cobro de las tasas.

**7** Las conferencias de teléfono con tarjeta de crédito pueden estar sometidas a una tasa especial a tanto alzado, cuyo importe fija la Administración que proceda al cobro de las tasas.

**8** Las conferencias de teléfono a teléfono de cobro revertido pueden estar sujetas a una tasa especial a tanto alzado fijada por la Administración que procede al cobro de las tasas. El abonado llamado podrá ser informado de la tasa que deberá pagar.

---

<sup>1)</sup> Las disposiciones de la presente Recomendación figuraban anteriormente en las Recomendaciones citadas en [1] y [2].

**9** Se recomienda a las Administraciones que deseen percibir una tasa especial por el envío de un propio, que fijen esta tasa en un importe uniforme aplicable a todas las comunicaciones con envío de propio, y comuniquen dicho importe a las demás Administraciones.

#### **10 Principios para la aplicación de las tasas**

10.1 Una vez establecida la comunicación solicitada, la tasa correspondiente es pagadera, pero no lo es cuando no se establece dicha comunicación.

10.2 En el caso de una petición de comunicación de teléfono a teléfono, ésta se considera establecida al quedar interconectados ambos aparatos.

10.3 En el caso de una petición de conferencia de persona a persona, la comunicación se considera establecida al quedar interconectadas la persona solicitante y la persona solicitada.

#### **Referencias**

- [1] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (régimen inicial)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.142, UIT, Ginebra, 1969.
- [2] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (nuevo régimen)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.143, UIT, Ginebra, 1969.